

# Guía para la presentación de alegaciones

Junio 2015



**Fundación Estatal**  
PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO



## Fundación Estatal

PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

La comprobación de las bonificaciones aplicadas es un proceso que compara la comunicación realizada a través de la aplicación telemática del SEPE y la bonificación practicada por la empresa (según información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social, en adelante TGSS), teniendo en cuenta todos los requisitos y comprobaciones establecidas en la normativa.

Como resultado de dicha comparación, la comunicación puede ser:

- **Conforme.** Las cantidades bonificadas son iguales o inferiores a las notificadas en la aplicación.
- **No conforme.** Las bonificaciones practicadas ante la TGSS son superiores a las notificadas en la aplicación. Las causas de esta diferencia son comunicadas, por escrito, a la entidad bonificada.

En concreto, este documento trata de simplificar la interpretación de la comunicación "no conforme". La presentación de la documentación indicada en el apartado "Alegación" no prejuzga la admisión de la misma, ni el resultado "Conforme" tras la revisión de las alegaciones presentadas.

### Cuadro-resultado comprobación

Crédito asignado para acciones de formación	420,00€
<b>Crédito total justificado</b>	<b>0,00€</b>
Bonificación aplicada notificada en la aplicación telemática del SEPE	420,00€
Bonificación aplicada boletines de la TGSS	420,00€
<b>Diferencia (importe a devolver)</b>	<b>-420,00€</b>

Es necesario recordar que, durante un período mínimo de 4 años, las empresas deben mantener a disposición de los órganos de control competentes la documentación justificativa de la formación por la que hayan aplicado bonificaciones en sus cotizaciones a la Seguridad Social.



## Causas comunicación “no conforme”

	Incumplimiento del porcentaje de cofinanciación privada exigido. (Ver Anexo II)
	Participantes anulados por incidencias en la vida laboral u otras incidencias (Ver Anexo III-A y/o Anexo III-B)
	La bonificación por formación aplicada en los boletines de cotización según la información facilitada por la TGSS es superior al crédito asignado para formación y permisos individuales de formación y/o a la bonificación aplicada y notificada a través de la aplicación telemática del SEPE ó se han aplicado fuera de plazo. (Ver Anexo I-C)
✓	Impacto económico del seguimiento por incidencias detectadas a nivel de grupo, participante y/o en la justificación de costes. (Ver Anexo IV)
	Participantes anulados por incumplimiento del Real Decreto 395/2007 (Información a la Representación Legal de los Trabajadores) o pertenecer a una empresa que no autoriza su participación en la Entidad Organizadora (Ver Anexo III-A).
	Sin formación finalizada, acciones o PIF (Ver Anexos I-A / I-B)
	Entidad que no cumple los requisitos para acogerse a la formación profesional de demanda regulada en el Real Decreto 395/2007 y la Orden TAS/2307/2007 (Administración Pública o extraterritorialidad del personal al servicio de misiones diplomáticas y relaciones consulares), o que no ha cotizado por formación profesional, en el ejercicio anterior, según información facilitada por la TGSS
	Otras causas (Ver Anexos)
<p>Para facilitar la presentación de alegaciones, pueden consultar el documento de ayuda “Guía para la presentación de alegaciones” habilitado en la web <a href="http://empresas.fundaciontripartita.org">http://empresas.fundaciontripartita.org</a>, en la sección de “Documentación”, apartado “Manuales, guías y procedimientos”.</p>	

### 1. Incumplimiento del porcentaje de cofinanciación privada exigido

Las empresas de más de 10 trabajadores están obligadas a participar en la financiación de los costes de formación.

Si este apartado se encuentra marcado, la empresa no alcanzó el porcentaje de aportación privada exigido según su plantilla (10% de 10 a 49 trabajadores, 20% de 50 a 249, y 40% de 250 o más). El detalle del incumplimiento se recoge en «ANEXO II: CÁLCULO DEL CRÉDITO JUSTIFICADO».

#### I.- CÁLCULO DEL CRÉDITO TOTAL JUSTIFICADO (1)

COFINANCIACIÓN PRIVADA	
PLANTILLA MEDIA	3
% COFINANCIACIÓN PRIVADA EXIGIDA	0,00 %
COSTES TOTALES DE FORMACIÓN AJUSTADOS (AAPP)	0,00 €
IMPORTE DESPUÉS DE CUMPLIMIENTO COFINANCIACIÓN PRIVADA (AAPP)	0,00 €
IMPORTE DESPUÉS DE CUMPLIMIENTO DE COFINANCIACIÓN PRIVADA (AAPP) + BONIFICACIÓN APLICABLE (PIF)	0,00 €

Sobre el coste total de formación ajustado (una vez descontados los costes y los participantes incidentados), se aplica el % de cofinanciación privada exigida



## Alegación

Si el incumplimiento se debe a un error en los costes comunicados en la aplicación, es posible aportar costes adicionales con los correspondientes documentos justificativos (facturas, nóminas, pagos,...). Si no se declararon costes salariales, será necesario aportar certificado emitido por el representante legal de la entidad bonificada, detallando importe y cálculo por grupo formativo.

Si el incumplimiento se debe a un error en el dato que figura en la aplicación como plantilla media de la entidad, y teniendo en cuenta que dicho dato se encuentra validado por la TGSS, será necesario aportar informe "Plantilla media de trabajadores en situación de alta" emitido por la TGSS, de cada una de las cuentas de cotización durante el periodo de referencia para el cálculo del dato (en 2013, del 01/12/2011 al 30/11/2012).

## 2. Participantes anulados por incidencias en la vida laboral u otras incidencias

El detalle se recoge en «ANEXO III(A) y/o ANEXO III(B): INFORME RESULTADOS DE PARTICIPANTES ANULADOS Y/O INCIDENTADOS».

AF	GRUPO	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE		NISS	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	CAUSA INCIDENCIA/ANULACIÓN	
1425	2	3	1	MA IS	0	99	09/12/2010	23/12/2010	09-Figura en una empresa distinta a la comunicada

  

PARTICIPANTES FINALIZADOS (1)	PARTICIPANTES FINALIZADOS AJUSTADOS (2)	CIF.ORG (3)	ANTES DE AJUSTES				DESPUÉS DE AJUSTES					
			COSTES TOTALES FORMACIÓN (4)	COSTES ELEGIBLES (5)	COSTE MÁXIMO BONIFICABLE (6)	BONIFICACIÓN APLICADA (7)	CGF. PRIVADA CUMPLIDA (8)	COSTES TOTALES FORMACIÓN AJUSTADOS (9)	COSTES ELEGIBLES AJUSTADOS (10)	COSTE MÁXIMO BONIFICABLE AJUSTADO (11)	BONIFICACIÓN AJUSTADA APLICABLE (12)	
2	1	B	4	662,26	662,26	662,26	662,26	0,00	331,13	331,13	331,13	331,13

### 2.1. Incidencias en la vida laboral

Los datos de los participantes comunicados son contrastados con las bases de la TGSS. Se anulan aquellos que, al comienzo de la formación, no se encontraran de alta en la Seguridad Social, autónomos,...descontándose el coste correspondiente.

## Alegación

Se recomienda la revisión de los datos NIF y NISS cumplimentados en la aplicación, para aportar, en su caso, acreditación del dato correcto (copia de NIF y/o tarjeta sanitaria).

Para la subsanación de la incidencia del participante, se aportará el correspondiente "Informe de vida laboral, si el trabajador ya no presta servicio en la empresa, es posible aportar "Informe por cuenta de cotización" (VILEM) o "Informe de trabajadores en alta". Asimismo, es posible aportar documento TC2 del mes de inicio de la formación (si se ha cotizado todo el mes a jornada completa).

Si se trata de trabajadores fijos discontinuos, es necesario aportar "Informe de vida laboral" del participante anulado de un periodo amplio que acredite sus sucesivas contrataciones.

Si el motivo de la incidencia es un cambio de CIF de la entidad, es necesario aportar acreditación del correspondiente cambio societario (fusión, subrogación, transformación).

En caso de error en la notificación del CIF de la entidad, se aportará copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal emitida por la Agencia Tributaria.



Con carácter general, la subsanación de los participantes anulados conlleva el recálculo de los costes correspondientes. En estos casos, no es necesario presentar alegación al ajuste en costes.

## 2.2. Otras incidencias

El objetivo de la formación es adquirir y mejorar las competencias y cualificaciones profesionales de los trabajadores, por lo que debe encontrarse relacionada con el desempeño del puesto de trabajo y/o con la actividad desarrollada por la empresa.

### Alegación

Se aportará documentación que acredite la relación existente entre la actividad de la empresa y el contenido de la formación bonificada.

## 3. La bonificación aplicada según TGSS es superior al crédito asignado y/o a la bonificación notificada en la aplicación telemática del SEPE o se ha aplicado fuera de plazo

La cantidad comunicada en la aplicación limita la bonificación aplicable. El detalle se recoge en «ANEXO I-C: RESUMEN DEL DESGLOSE DE CRÉDITO».

BONIFICACIÓN APLICADA SEGÚN TESORERÍA GENERAL DE LA SEG. SOCIAL			
MES	CRÉDITO DEUDOR SOLICITADO TGSS EN PLAZO	CRÉDITO DEUDOR SOLICITADO TGSS FUERA DE PLAZO	CRÉDITO ACREEDOR TGSS ADMITIDO
NOVIEMBRE	7.593,50	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>7.593,50</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

  

BONIFICACIÓN APLICADA SEGÚN NOTIFICACIONES WEB	
<b>SUMA</b>	<b>7.593,50 €</b>

### Alegación

- Si la bonificación según TGSS es superior al crédito asignado o a la bonificación notificada en la aplicación, es necesario aportar informe de TGSS detallando las bonificaciones aplicadas por formación continua en el ejercicio en cada una de las cuentas de cotización de la entidad.
- Si existen grupos en los que no se cumplimentó mes de bonificación o la cuantía fue incorrecta, la entidad indicará mes e importe correctos.
- Si el importe corresponde a otras bonificaciones o se ha efectuado la devolución mediante recibo de cotización, se aportará la documentación correspondiente.



#### 4. Impacto económico del seguimiento por incidencias a nivel grupo, participante y/o en la justificación de costes

Actuaciones que realizan las diferentes Administraciones Públicas y órganos de control competentes:

- Tiempo real. En el lugar de impartición durante su realización.
- Ex post. Una vez finalizada la ejecución de los cursos bonificados.
- Justificación de costes. Requerimiento, tras la finalización de la formación, de los soportes justificativos de costes, pagos y apuntes contables.

##### Alegación

**Incidencia detectada en la actuación en tiempo real y/o ex post.** Las empresas disponen del informe abreviado en la sección "Consulte sus datos" o solicitándolo a la FTFE.

La empresa aportará evidencias que sustenten la correcta ejecución de la formación.

**Incidencia detectada en la justificación de costes.** Tras la revisión de la documentación remitida en respuesta al requerimiento, se deben aportar detalles de cálculo, nuevos documentos con las incidencias corregidas, anexos a los documentos enviados completando datos, justificaciones de costes no aportados con anterioridad o soportes justificativos de nuevos costes.

Para ampliar esta información, recomendamos la consulta de la sección «Documentación bonificaciones/Costes».

#### 5. Participantes anulados por incumplimiento del Real Decreto 395/2007 (Información a la Representación Legal de los Trabajadores) o pertenecer a una empresa que no autoriza su participación en la entidad organizadora

##### 5.1. Participantes anulados por RLT

Las empresas deben declarar la existencia o no de RLT y, en su caso, someter las acciones formativas a informe de ésta. El incumplimiento por parte de la empresa de dicha obligación impedirá la adquisición y mantenimiento del derecho a la bonificación. El detalle se recoge en «ANEXO III-A».

##### Alegación

La entidad debe aportar acreditación de haber informado, con la debida antelación, a la RLT de las acciones formativas a realizar, así como del informe emitido como respuesta; no pudiendo ser éste desfavorable para mantener el derecho a bonificación. En caso de no existir RLT se acreditará tal situación.

**Importante:** el firmante del documento emitido por la RLT o recibí en caso de "no informa" debe encontrarse correctamente identificado (Nombre y apellidos, NIF y cargo con representatividad en la RLT). En caso de Comité de Empresa, el recibí debe de encontrarse firmado por el presidente o secretario del mismo.



## 5.2. Empresa que no autoriza su participación en la entidad organizadora

Las empresas con perfil bonificada disponen de la opción de no autorizar la gestión de su formación por parte de ninguna entidad organizadora o sólo autorizar a determinadas. El detalle se recoge en «ANEXO III-A».

### Alegación

Se aportará documentación acreditativa de la participación de la entidad en la agrupación: certificado emitido por el representante legal de la entidad bonificada que confirme la autorización en el momento de la ejecución de la formación, junto con el Convenio de agrupación y/o documento de adhesión.

## 6. Sin formación finalizada, acciones o PIF

La empresa no ha notificado la finalización de ningún grupo formativo o Permiso Individual de Formación. El detalle se recoge en «ANEXO I-A y I-B».

### Alegación

Se acreditará que fueron notificados grupos formativos o Permisos Individuales a través de la aplicación telemática.

## 7. Entidad que no cumple los requisitos para acogerse a la formación profesional de demanda regulada en el RD 395/2007 y la Orden TAS/2307/2007, o que no ha cotizado por formación profesional en el ejercicio anterior, según información facilitada por la TGSS.

### 7.1. Administración pública, extraterritorialidad del personal al servicio de misiones diplomáticas y relaciones consulares.

#### Alegación

Es necesario acreditar que la entidad bonificada no se encuentra entre los supuestos relacionados.

### 7.2. Entidad que no ha cotizado por formación profesional en el ejercicio anterior.

Cuando, de conformidad con la información facilitada por la TGSS, la entidad bonificada no ha cotizado en concepto de formación profesional en el ejercicio anterior, no dispone de crédito para la formación de sus trabajadores.

#### Alegación

Se hace necesario revisar si la entidad es de nueva creación o ha sufrido algún cambio societario en el anterior ejercicio. Se remitirá documentación acreditativa de la situación alegada.



## Devolución de la diferencia

En caso de estar de acuerdo con el resultado de la comprobación, o bien, si las incidencias notificadas no son subsanables, en el plazo de 15 días hábiles (no computan domingos, ni festivos), se efectuará el correspondiente ingreso en la cuenta bancaria:

**IBAN ES32 9000 0001 2002 03405128, BIC ESPBESMM**

del Banco de España, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal. Indicando número de expediente y razón social y CIF de la entidad bonificada.

Asimismo, se comunicará a la Fundación Tripartita, calle Torrelaguna, 56 Madrid 28027.

Si se efectuó con anterioridad la devolución, se enviará el correspondiente documento acreditativo.